



RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00049-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ ARDILA MIRANDA
DEMANDADO: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA- S.O.S.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada contestó la demanda. Así mismo se le informa que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA,
Barranquilla, julio (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en auto de fecha 26 de mayo de 2023¹, se ordenó realizar la notificación a la demandada SU OPORTUNO SERVICIO LTDA- S.O.S., en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022, carga que fue asignada a la parte demandante.

Sin embargo, la parte demandada allegó contestación de la demanda sin haber sido notificada por la parte actora, el 23 de junio de 2023², por lo que resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

¹ Archivo “05AutoAdmite.pdf”

² Archivo “08ContestaciónDemandada.pdf”



Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

Así las cosas, se tendrá por notificada a SU OPORTUNO SERVICIO LTDA- S.O.S. del auto admisorio de la demanda.

Ahora respecto de la contestación allegada, encuentra el despacho que por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así mismo, en la contestación y sus anexos, reposa poder conferido al Dr. FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA, suscrito por el señor GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO, en calidad de representante legal de la demandada, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Adicionalmente se le instará al Dr. FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA, a que en lo sucesivo presente sus solicitudes desde el correo de notificaciones judiciales inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Por otro lado, se observa que a través de memorial del 7 de julio de 2023³, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, al respecto el artículo 92 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, señala que:

"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda." (subraya del Despacho).

Conforme a la norma trascrita, encuentra el despacho que no es posible acceder a la solicitud de retiro presentada, toda vez que la entidad demandada se encuentra notificada como se dejó dicho en líneas precedentes, e incluso allegó escrito de contestación.

³ Archivo "09MemorialRetiroDemanda.pdf"



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como notificada por conducta concluyente a la demandada SU OPORTUNO SERVICIO LTDA- S.O.S., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada SU OPORTUNO SERVICIO LTDA- S.O.S, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA, identificada con la C.C. No. 79.789.341 y T.P. No. 129.907 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada SU OPORTUNO SERVICIO LTDA- S.O.S, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: INSTAR al Dr. FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA, a que en lo sucesivo presente sus solicitudes desde el correo de notificaciones judiciales inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

QUINTO: NO ACCEDER a solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00049-00